



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la diligencia. Sírvasse Proveer.

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 030 00</u>			
DEMANDANTE	Greis Enrique Espitia Acosta	DOC. IDENT.	72.196.605
DEMANDADO	Brinks de Colombia S.A.		
PRETENSIÓN	Reintegro por estabilidad en salud – pago de salarios y prestaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandada solicita que se aplaze la presente diligencia, en tanto el apoderado general de la demandada Brinks de Colombia S.A., tiene una diligencia en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, en la misma fecha y hora que la diligencia programada por este Despacho, advirtiendo que la audiencia del Juzgado 36 Laboral fue fijada desde febrero del año en curso.

Ante tal solicitud, el Despacho negará la misma, pues los argumentos presentados son insuficientes para aplazar la presente diligencia, en tanto, la presente misma fue programada mediante auto del 11 de mayo de 2022, notificada mediante estado del 12 de mayo del mismo mes y año, es decir, hace mas de cuatro (04) meses. En esta línea, si la parte demandada tenía otra diligencia programada con anterioridad al auto en mención, entonces tuvo el tiempo suficiente para poner en conocimiento de este Despacho dicha situación, y, aun así, decidió hacerlo, dos días antes de la diligencia.

Por otro lado, aunque se invoca la condición de apoderado general de la demanda Brinks de Colombia S.A., por parte del Dr. Andrés Carvajal Amaya, también se advierte del certificado de existencia y representación la existencia de mas personas con la calidad de apoderado general y que, dentro de las facultades conferidas en dicho mandato, se encuentra la de sustitución (Pág. 18 Cámara de comercio adjuntada por la demandada en su solicitud de aplazamiento). Concluyendo entonces que, es posible que dichas personas comparezcan en calidad de apoderados generales o en su defecto, sustituyan el mandato conferido.

Así las cosas, se resuelve **NEGAR** la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto del 11 de mayo de 2022, acorde a lo señalado antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 142 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec933540a217cc113565b66b450a83a10a7117fa57fdd6dea4c700465a2150b9**

Documento generado en 26/09/2022 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>